



VISTOS:

SOLICITUD S/N – 2025, con Exp MAD N° 000775-2025-029104 de fecha 29 de abril de 2025, INFORME N° D60-2025-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS de fecha 08 de mayo de 2025, Informe N° D131-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC, de fecha 03 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante SOLICITUD S/N – 2025, con Exp MAD N° 000775-2025-029104 de fecha 29 de abril de 2025, el servidor público **CESAR AUGUSTO CALLIRGOS ASENCIO**, remite la presente realizando la siguiente petición administrativa: Por convenir a mis intereses recurro a su Despacho con la finalidad de SOLICITAR se sirva declarar contrarias a derecho las actuaciones materiales (vía de hecho) de hostilidad hacia mi persona en calidad de trabajadora de su representada, consistente en la reducción o disminución inmotivada de mi remuneración mensual de S/. 2,100.00 soles a S/. 822.00 soles, la misma que viene ejecutándose en forma efectiva desde el 01 de abril del 2024, siendo que debe dejarse sin efecto tal actuar ilegal y arbitrario y ordenar a quien corresponda se me pague mi remuneración mensual en el monto de S/. 2,100.00 soles; asimismo SOLICITO se disponga el pago por concepto de devengados de remuneración (monto reducido = S/. 1,278.00 soles) desde abril a la fecha, sería 12 meses, luego $12 \times 1,278 = S/. 15,336$ soles...”

Que, con INFORME N° D60-2025-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS de fecha 08 de mayo de 2025, se verifica que, conforme a la Sentencia N° 1066-2021 de fecha 05 de octubre de 2021, recaída en el Expediente Judicial N° 03509-2018-0-0601-JR-LA-02, la Dirección de Personal, a través del Oficio N° D1348-2023-GR.CAJ-DRA-DP de fecha 25 de septiembre de 2023, realizó el trámite correspondiente ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del MEF, solicitando el registro de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada en el Aplicativo AIRHSP, conforme a la Directiva N° 03-2022-EF/53.01;

Que, mediante Oficio N° 1879-2024-EF/53.06 de fecha 15 de marzo de 2024, la DGGFRH del MEF informó que se procedió con la atención de siete (07) registros de plaza en el AIRHSP, entre ellos el correspondiente al servidor Callirgos Asencio César Augusto”;

Que, con el Decreto Supremo N° 282-2024-EF, se aprueba el Nuevo Monto Único Consolidado MUC, según la siguiente escala:



Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	Nuevo MUC S/
Funcionario	F-8	1543
	F-7	1522
	F-6	1500
	F-5	1478
	F-4	1456
	F-3	1434
	F-2	1412
	F-1	1385
Profesional	SPA	1367
	SPB	1339
	SPC	1311
	SPD	1283
	SPE	1255
	SPF	1229
Técnico	STA	1227
	STE	1219
	STC	1210
	STD	1205
	STE	1203
	STF	1202
Auxiliar	SAA	1201
	SAB	1192
	SAC	1184
	SAD	1175
	SAE	1166
	SAF	1157

Por lo tanto, se evidencia que el servidor Callirgos Asencio Cesar Augusto tiene el Nivel remunerativo STF, siendo su remuneración S/. 1202.00 según el Decreto Supremo N° 282-2024-EF, además que tal como se establece en el párrafo 2.4 con la Ficha de Análisis hecha por el MEF, también percibe otros beneficios como son: INCENTIVO UNICO CAFAE, Bono de Escolaridad (S/.400.00) Y los Aguinaldos en los meses de julio y diciembre llegando a la suma de (S/.600.00).

Que, de esta manera se concluye en el informe mencionado, que la dirección de Personal viene cumpliendo con los mandatos judiciales de acuerdo a lo dictaminado por el Juez, por lo que se ha procedido a realizar el trámite respectivo para su incorporación en el Aplicativo AIRHSP vs 2.0, cuyo código de plaza asignado por el MEF es



000264 y cuya estructura de haberes es el que se encuentra registrado en dicho aplicativo, tal como se viene pagando a la fecha.

Que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° del D.S N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece: “Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”; En ese contexto, se verifica que la Entidad viene cumpliendo estrictamente lo ordenado por el órgano jurisdiccional. Por tanto, corresponde desestimar la solicitud presentada por el servidor César Augusto Callirgos Asencio, al no advertirse acto de hostilidad ni reducción arbitraria de remuneración, toda vez que el pago se efectúa conforme a la normativa vigente y al mandato judicial firme;

Que, estando a lo actuado e informado en la presente y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005- 090- PCM; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** la solicitud presentada por el servidor público **CÉSAR AUGUSTO CALLIRGOS ASECIO**, mediante la cual pretende que se declare “contrarias a derecho las actuaciones materiales (vía de hecho) de hostilidad en su contra, consistentes en la reducción o disminución inmotivada de su remuneración mensual de S/ 2 100.00 a S/ 822.00, la misma que —según afirma— se viene ejecutando desde el 1 de abril de 2024, se ordene el pago íntegro de su remuneración mensual ascendente a S/ 2 100.00 y, adicionalmente, se disponga el pago de los devengados por la suma mensual reducida (S/ 1 278.00), por un período de 12 meses, ascendiendo a S/ 15 336.00”. Conforme a lo expuesto en la presente resolución, la entidad viene efectuando los pagos correspondientes en estricto cumplimiento de un **mandato judicial firme**. Asimismo, la remuneración del servidor se encuentra determinada conforme a su **Nivel Remunerativo STF**, correspondiéndole el monto de S/ 1 202.00, de acuerdo con el Decreto Supremo N.º 282-2024-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada, en el domicilio real en el Jr. Fraternidad N° 226 – Barrio Pueblo Nuevo; y con domicilio procesal sito en Pasaje Los Zafiros N° 10, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN